

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES IV

Caracas, viernes 21 de enero de 2011

Número 39.599

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 7.995, mediante el cual se designa al ciudadano James Rafael Hernández Guaregua, como Vicepresidente del Banco del Tesoro, C.A.

Decreto N° 8.001, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Refugios dignos para Proteger a la Población, en casos de emergencias o desastres.

Vicepresidencia de la República

INAC

Providencia mediante la cual se procede renovar el Permiso Operacional a la empresa Aerovías de Integración Regional S.A. -Aires S.A., de acuerdo a las condiciones y términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eric Alexander Morales García, Jefe de la División de Inteligencia Fiscal, adscrito a la Dirección General de Inspección y Fiscalización del Despacho del Viceministro de Hacienda.

Providencias mediante las cuales se dictan las Normas Técnicas que en ellas se especifican, en los términos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 016838, de fecha 09 de diciembre de 2010.

Resolución mediante la cual se transfiere operacional y administrativamente la 8001 Compañía del Cuartel General del Comando Logístico del Ejército Bolivariano, al Comando Estratégico Operacional.

Resolución mediante la cual se asciende al Grado de Alférez de Navío de la Armada Bolivariana en la Categoría de Efectivo al Guardiamarina Carlos Eduardo Rojas Rodríguez.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Coronel Rubén Darío Mijares Romero, Director de Finanzas de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables de las Acciones Centralizadas y del Proyecto Presupuestario de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2011.

Resoluciones mediante las cuales se crea y activa las Compañías del Destacamento de los Comandos Regionales que en ellas se señalan, de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, la facultad de firmar los actos y documentos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giran a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se señalan, sin delegación de firma.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

FONDAS

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Yeimy Patricia Carrero Angel, en su carácter de Coordinadora de Documentación y Autenticación, adscrita a la Consultoría Jurídica de este Fondo, la atribución para dar con su firma autógrafa autenticidad a los documentos referentes a operaciones realizadas por dicho Fondo.

Instituto Nacional de Tierras

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Teresa Durlixza Parra Palacios, Gerente (E) de la Oficina de Recursos Humanos, la atribución y firma de los actos y documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas

Providencia mediante la cual se delega en el Gerente General de este Instituto, la atribución correspondiente a la aprobación o no aprobación de los ascensos del personal de investigación (Técnicos Asociados a la Investigación e Investigadores) de dicho Ente.

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 196, de fecha 01 de octubre de 2010, en los términos que en ella se señalan.

Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

CNU

Resolución mediante la cual se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Ordinaria, en la fecha, hora y lugar que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Extraordinaria, en la fecha y dirección que en ella se señalan, a los fines de efectuar la discusión en este Consejo en torno a las estrategias para el debate sobre la transformación universitaria y la Ley de Educación Universitaria (LEU).

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yelitza Beatriz Ochoa Sulbarán, Directora Estatal (E) de Salud del estado Bolivariano de Miranda.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Alberio Chitty Figueroa, como Presidente de la Fundación Laboratorio Nacional de Validad, (FUNDALANAVIAL), adscrita a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Actas.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se remueve a la ciudadana Tania Margarita Estrada Barrios, del cargo que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° DDPG-2010-0296, de fecha 15 de diciembre de 2010, en los términos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Tercera (3ra.) con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Decisión mediante la cual se declara Con Lugar la apelación interpuesta por la ciudadana Scarlet Latouche López.

Decisión mediante la cual se declara Parcialmente Con Lugar las apelaciones interpuestas por la Fiscal Sexagésima Tercera a Nivel Nacional con competencia en materia Disciplinaria Judicial.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Emilio José Padrón Palacios, en su condición de Distinguido de la Policía Metropolitana de Caracas, la sanción de Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años.

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Emilio José Padrón Palacios, en los términos que en ella se indican.

Avisos

1. Recaudación o cobro en efectivo procedente de la emisión de obligaciones, préstamos, bonos, y otros fondos tomados en préstamo, a corto o largo plazo;
2. Reembolso de los fondos tomados en préstamo;
3. Pago o desembolso realizados por el arrendatario financiero para reducir deuda pendiente;
4. Efectivo recibido por transferencias de capital; y
5. Otras recaudaciones o cobros y pagos o desembolsos no relacionados con actividades de operación o de inversión.

CAPÍTULO III PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Clasificación de los flujos de efectivo según la actividad de procedencia

Artículo 16. Los flujos de efectivo se presentarán de forma separada, clasificados según la actividad de procedencia.

Los flujos de efectivo provenientes de las actividades de operación, representan un indicador clave del grado en que las operaciones sean financiadas por:

1. Transferencias y donaciones recibidas;
2. Impuestos directos e indirectos; o
3. Suministro de bienes y servicios.

Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de inversión, representan la medida en que se han hecho desembolsos para obtener los recursos con que se pretende contribuir a la prestación de servicios en el futuro.

Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de financiamiento, resultan útiles para realizar la predicción de las necesidades de efectivo con el objetivo de honrar los compromisos con los proveedores de capital.

Exclusión de los movimientos entre las cuentas

Artículo 17. Los flujos de efectivo no incluirán movimientos entre las cuentas que lo constituyen, puesto que estos componentes son parte de la gestión del efectivo del ente contable, más que de sus actividades de operación, de inversión o de financiamiento.

Método de presentación

Artículo 18. El Estado de Flujos de Efectivo se presentará a través del método indirecto, a fin de permitir el proceso de consolidación de los estados financieros de la República.

El método indirecto determina el flujo neto por las actividades de operación, como consecuencia de las correcciones del resultado neto del ejercicio económico-financiero proveniente de las actividades ordinarias.

Flujos de efectivo en moneda extranjera

Artículo 19. Los flujos procedentes de transacciones en moneda extranjera deben convertirse a la moneda de curso legal, aplicando la tasa de cambio oficial vigente a la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero.

Intereses y dividendos

Artículo 20. Se revelarán por separado los flujos de efectivo correspondientes a los intereses recibidos, pagados y a los dividendos percibidos. Cada una de las anteriores cuentas debe ser clasificada de acuerdo al tipo de actividades de operación, de inversión o de financiamiento.

Revelación de intereses

Artículo 21. El monto total de intereses pagados durante el ejercicio económico-financiero, se revelará en las notas de los estados financieros cuando los intereses hayan sido capitalizados o reconocidos como gastos.

Inversiones

Artículo 22. Cuando la República, contabilice las inversiones en los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, en los cuales mantenga un aporte de capital social igual o mayor al cincuenta por ciento (50%), sólo presentará los flujos de efectivo obtenidos directamente por dichos entes contables.

Adquisiciones y enajenaciones

Artículo 23. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones y enajenaciones de entes contables en los que la República mantenga más del cincuenta por ciento (50%) de participación, se presentarán por separado y clasificados como actividades de inversión.

Cada adquisición y enajenación de un ente contable, en los que la República mantenga más del cincuenta por ciento (50%) de participación, realizadas durante el ejercicio económico-financiero, será revelada en forma agregada indicando los siguientes extremos:

1. Los flujos de efectivo originados o aplicados por la compra o enajenación;
2. La proporción de los flujos de efectivo pagada o cobrada mediante efectivo y sus equivalentes;
3. El monto de efectivo y sus equivalentes con el que contaba el ente contable adquirido o enajenado, donde la República mantenga más del cincuenta por ciento (50%) de participación;
4. El monto de los activos y pasivos distintos de efectivo y sus equivalentes, correspondientes al ente contable adquirido o enajenado donde la República mantenga más del cincuenta por ciento (50%) de participación, agrupados por cada una de las categorías principales.

Cuentas del efectivo y sus equivalentes

Artículo 24. El ente contable revelará en las notas explicativas, los componentes de la categoría de efectivo y sus equivalentes, así como una conciliación de los saldos del efectivo y sus equivalentes que figuren en el Estado de Flujos de Efectivo, con las cuentas equivalentes en el Estado de Situación Financiera, a la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero.

Presentación de cambios

Artículo 25. En los estados financieros se presentará el resultado de cualquier cambio en las políticas de determinación del efectivo y sus equivalentes, de

acuerdo con la Norma Técnica de Contabilidad referida a Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones y Corrección de Errores.

Otra información a revelar

Artículo 26. Se revelará en las notas explicativas de los estados financieros, cualquier monto significativo de los saldos de efectivo y sus equivalentes que no esté disponible para ser utilizado.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Instructivo

Artículo 27. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública publicará en su sitio oficial de Internet (www.oncop.gob.ve) o por los medios que considere idóneos el instructivo de la presente Providencia.

Vigencia

Artículo 28. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Cnel. LORENZO MULET MOLINA
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

200° y 151°

N° 11-003

Caracas, 14 de enero de 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 127 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 7 numeral 2 y el artículo 8 de su Reglamento N° 4 sobre el Sistema de Contabilidad Pública.

Dicta la siguiente:

NORMA TÉCNICA SOBRE LAS POLÍTICAS CONTABLES, LOS CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y LA CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA REPÚBLICA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE SIN FINES EMPRESARIALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia tiene por objeto establecer los contenidos técnicos para aplicar y cambiar las políticas contables, el tratamiento contable de los cambios en las estimaciones, corrección de errores y la revelación de la información que se produce.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Providencia serán aplicadas por los entes contables, República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, en la elaboración y presentación de los estados financieros.

CAPÍTULO II POLÍTICAS CONTABLES

Definición de políticas contables

Artículo 3. Las políticas contables son el conjunto de bases, métodos, reglas, lineamientos y procedimientos contenidos en las Normas Técnicas de Contabilidad, así como en los documentos relacionados, aplicados por el ente contable en la elaboración y presentación de los estados financieros.

Uniformidad de las políticas contables

Artículo 4. El ente contable aplicará las políticas contables de manera uniforme en cada ejercicio económico-financiero y de un ejercicio económico-financiero a otro, con excepción de la verificación de cambios en las políticas contables.

Propuesta de cambios en las políticas contables

Artículo 5. El ente contable podrá proponer cambios en las políticas contables, las cuales deberán ser aprobadas previamente por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública y serán aplicables a partir del ejercicio económico-financiero siguiente.

Cambios en la política contable

Artículo 6. Los hechos que constituyen cambios en una política contable, son los mencionados a continuación:

1. Cambios de una base contable a otra.
2. Cambios en el tratamiento contable, reconocimiento o medición de una operación y/o transacción, dentro de la aplicación de un mismo método contable.
3. Cambios por la aplicación de una Norma Técnica de Contabilidad que establezca políticas contables a cuentas específicas.

Aplicación de cambios en las políticas contables

Artículo 7. Cuando se cambie una política contable, su aplicación se hará retrospectivamente modificando los estados financieros del ejercicio económico-financiero inmediato anterior, sólo para presentar información comparativa uniforme. Los efectos que surjan de la aplicación del cambio de una política contable deben ser ajustados en libros al inicio del ejercicio económico-financiero actual en la cuenta Resultados Acumulados.

Información a revelar

Artículo 8. La aplicación de una Norma Técnica de Contabilidad que tenga efecto en el ejercicio económico-financiero actual o en ejercicios futuros, obliga al ente contable a revelar en las notas explicativas:

1. Los datos de la Providencia mediante la cual se dictó la Norma Técnica de Contabilidad, con indicación de los artículos que establecen el cambio en la política contable.
2. La naturaleza y efecto del cambio en la política contable.
3. El monto del ajuste de cada cuenta afectada producto de la aplicación de la norma técnica.
4. El monto total del ajuste aplicado en el ejercicio económico-financiero actual, producto de la aplicación de la norma técnica.
5. Cualquier otro contenido que resulte útil para la presentación de la información.

Revelación del análisis comparativo

Artículo 9. Al aplicar un cambio en una política contable, el ente contable revelará en las notas explicativas de los estados financieros, los resultados obtenidos del análisis comparativo entre los saldos del ejercicio económico-financiero inmediato anterior y los saldos del ejercicio actual.

CAPÍTULO III
CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES

Definición de estimaciones contables
Artículo 10. La estimación contable es un proceso mediante el cual se determina el monto de una cuenta en ausencia de criterios de medición precisos para calcularlo.

Aplicación de estimaciones contables
Artículo 11. El ente contable estimará las cuentas de los estados financieros cuando no puedan ser cuantificadas con precisión. El proceso de estimación se realizará mediante un juicio profesional, basado en la información fiable disponible más reciente.

Revisión de las estimaciones contables
Artículo 12. El ente contable revisará las estimaciones contables cuando surjan cambios en las circunstancias que las originaron, o cuando se disponga de nueva información sobre ellas. A tales efectos, solicitará a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública la debida autorización para efectuar el cambio en las estimaciones contables.

Cambios en las estimaciones contables
Artículo 13. El cambio en la estimación contable es el ajuste del monto en libros de un activo, pasivo o del consumo periódico de un activo que se produce por la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.

Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o de nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores.

Aplicación de cambios en las estimaciones contables
Artículo 14. El ente contable aplicará el cambio de una estimación contable de forma prospectiva, y lo incluirá en el resultado del ejercicio económico-financiero en el que tiene lugar el cambio, registrando el efecto en la misma cuenta utilizada previamente para la estimación original.

Información a revelar
Artículo 15. El ente contable revelará la naturaleza y monto de cualquier cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el ejercicio económico-financiero actual.

CAPÍTULO IV
CORRECCIÓN DE ERRORES

Definición de errores
Artículo 16. Los errores son las omisiones, afirmaciones improcedentes o equivocaciones en los estados financieros del ente contable, de uno o más períodos contables previos, que surgen como consecuencia del uso inadecuado de información contable producto de una mala aplicación de cálculos matemáticos, fallas al aplicar políticas contables, mala interpretación de hechos o fraudes.

Errores materiales
Artículo 17. Un error es material o tiene importancia relativa, cuando su cuantía o naturaleza puede influir en las decisiones económicas y financieras tomadas por la administración del ente contable, basadas en los estados financieros.

Corrección de errores de ejercicios económico-financieros anteriores
Artículo 18. Al detectar un error en los registros contables de ejercicios económico-financieros anteriores, el ente contable incluirá la corrección de dicho error en los estados financieros a presentar del ejercicio económico-financiero en el cual se tenga conocimiento del error, y el monto del ajuste se registrará contra la cuenta de Resultados Acumulados.

Corrección de errores del ejercicio económico-financiero actual
Artículo 19. Al detectar un error en los registros contables del ejercicio económico-financiero actual, el ente contable incluirá la corrección de dicho error en su contabilidad en el momento en que se tenga conocimiento del error, y el monto de la corrección se registrará afectando las cuentas que corresponda.

Información a revelar
Artículo 20. En los casos que el ente contable corrija errores, revelará la siguiente información:
1. La naturaleza y efecto de los errores de ejercicios económico-financieros anteriores.
2. El monto del ajuste de cada cuenta afectada producto de la corrección del error.
3. El monto total del ajuste aplicado en el ejercicio económico-financiero actual, producto de la corrección del error.
4. Cualquier otro contenido que resulte útil para la presentación de la información.

Revelación del análisis comparativo
Artículo 21. Al realizar alguna corrección de error, el ente contable revelará en las notas explicativas de los estados financieros, los resultados obtenidos del análisis comparativo entre los saldos del ejercicio económico-financiero inmediato anterior y los saldos del ejercicio actual.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Instructivo
Artículo 22. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública publicará en su sitio oficial de Internet (www.oncop.gov.ve) o por los medios que considere idóneos los instructivos de la presente Providencia.

Vigencia
Artículo 23. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Cnel. **LORENZO MULET**
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017137

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley

Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

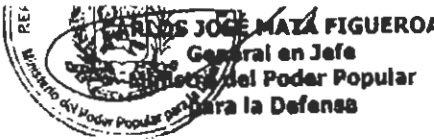
RESUELVE

PRIMERO: Corregir la Resolución N° 016838 de fecha 09 de diciembre de 2010, mediante la cual se pasa a la situación de RETIRO (TIEMPO DE SERVICIO CUMPLIDO), al Personal Militar del Ejército Bolivariano en ella mencionado, en consecuencia donde diga: "...Coronel PEDRO HERNAN BERBESI REYES, C.I. N° 4.447.985...", debe decir: "...Teniente Coronel PEDRO HERNAN BERBESI REYES, C.I. N° 4.447.985...".

SEGUNDO: Imprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 016838 de fecha 09 de diciembre de 2010, con la corrección incluida manteniéndose el mismo número y fecha.

TERCERO: la Resolución N° 016838 de fecha 09 de diciembre de 2010, mantendrá las correcciones efectuadas mediante Resolución N° 016852 de fecha 17 de diciembre de 2010.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09DIC2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 016838

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11 y 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

RESUELVE

ÚNICO: Pasar a la situación de RETIRO (TIEMPO DE SERVICIO CUMPLIDO), al Personal Militar del Ejército Bolivariano abajo mencionado, a partir del 01 de enero de 2011:

- General de Brigada FRANCISCO AVENA DEL PRESTITO, C.I. N° 5.303.830.
- General de Brigada JULIO CÉSAR NAVAS, C.I. N° 7.016.313.
- Coronel WILSON RICARDO CASTILLO FLORES, C.I. N° 4.928.859.
- Coronel ADOLFO LEONARDO PULIDO TOVAR, C.I. N° 5.253.064.
- Coronel REINALDO MORA DÍAZ, C.I. N° 5.510.631.
- Coronel BORIS WILFREDO ESCOBAR BRAVO, C.I. N° 4.542.948.
- Coronel EDUARDO JOSÉ CARMONA ORTIZ, C.I. N° 5.483.631.
- Coronel JOSÉ CENOVIO MONTILVA PERNIA, C.I. N° 5.643.804.
- Coronel SIMÓN ALFREDO SUÁREZ GARCÍA, C.I. N° 5.454.136.
- Coronel EDGAR RAFAEL PERDOMO, C.I. N° 7.282.926.
- Coronel ESTEBAN JACK ALBURGUEZ CARDOZO, C.I. N° 5.844.490.
- Coronel GABRIEL ANTONIO HERRERA TRUJILLO, C.I. N° 6.387.754.
- Coronel RAFAEL JOSÉ MARTÍNEZ GAVIDIA, C.I. N° 7.504.504.
- Coronel EDGAR ENRIQUE MORILLO HERNÁNDEZ, C.I. N° 6.354.883.
- Coronel ELIGIO MARIGAL PEROZO LADINO, C.I. N° 5.628.860.
- Coronel EDGAR ENRIQUE SERRANO SÁNCHEZ, C.I. N° 5.278.668.